

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de marzo de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado por medio electrónico, quedando registrada con el número de folio 061/2018, en la que pidió lo siguiente:

“1. Se solicita copia digital del contrato por la compraventa del inmueble denominado anteriormente como Hotel Montecarlo, lugar que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento.

2. Se solicita el plano en digital del área total que comprende la compra del inmueble denominado anteriormente como Hotel Montecarlo, lugar que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento.

3. Desglose las adecuaciones estructurales y/o técnicas que se le han realizado al inmueble denominado anteriormente como Hotel Montecarlo, lugar que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento.

4. Desglose los montos utilizados por las adecuaciones estructurales y/o técnicas que se le han realizado al inmueble denominado anteriormente como hotel Montecarlo, lugar que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento.

5. Se solicita el listado de todas las obras planeadas a realizar para este 2018, en el que incluya su monto, de que programa proviene el recurso, ubicación y nombre de la empresa responsable de su ejecución”

II. Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado hizo del conocimiento del recurrente lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

“Hago de su conocimiento que en respuesta a su solicitud de información presentada vía correo electrónico, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública, en su carácter de vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, giró atento memorándum a la Dirección de Obras Públicas con la finalidad de recabar la información solicitada, sin que hasta el momento esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información, haya recepcionado respuesta por parte de la Dirección antes mencionada, por lo que se seguirá gestionando para dar la debida contestación a la brevedad posible...”

III. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el inconforme presentó vía electrónica un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mismo, que la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido asignándole el número de expediente **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruíz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

V. Por proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiendo el oficio **013/2018**, a través del cual manifestó rendir su informe justificado respecto del acto reclamado; mismo que se tuvo por no presentado, ya que resultó ser extemporáneo. No obstante, el sujeto obligado en dicho informe, manifestó haber modificado el acto reclamado, ampliando la respuesta primigenia, motivo por el cual, en virtud de que el estado procesal lo permitió, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración; de esta forma y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y que se pusiera a su disposición dentro del término concedido para tal efecto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la publicación de los mismos.

VI. El siete de junio de dos mil diecisiete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente, en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley, no obstante, el agravio suplido es la negativa de proporcionar total o parcialmente la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser de estudio preferente se analizarán las posibles causales de sobreseimiento, ya que en el caso particular, el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, motivo por el cual, se examinará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

Una vez establecido lo anterior, para efectos de estudio, resulta conveniente señalar que el recurrente pidió la siguiente información:

- 1. Se solicita copia digital del contrato por la compraventa del inmueble denominado anteriormente como Hotel Montecarlo, lugar que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento.*
- 2. Se solicita el plano en digital del área total que comprende la compra del inmueble denominado anteriormente como Hotel Montecarlo, lugar que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento.*
- 3. Desglose las adecuaciones estructurales y/o técnicas que se le han realizado al inmueble denominado anteriormente como Hotel Montecarlo, lugar que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento.*
- 4. Desglose los montos utilizados por las adecuaciones estructurales y/o técnicas que se le han realizado al inmueble denominado anteriormente como hotel Montecarlo, lugar que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento.*
- 5. Se solicita el listado de todas las obras planeadas a realizar para este 2018, en el que incluya su monto, de que programa proviene el recurso, ubicación y nombre de la empresa responsable de su ejecución”*

El sujeto obligado hizo del conocimiento del quejoso lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que en respuesta a su solicitud de información presentada vía correo electrónico, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública, en su carácter de vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, giró atento memorándum a la Dirección de Obras Públicas con la finalidad de recabar la información solicitada, sin que hasta el momento esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información, haya recepcionado respuesta por parte de la Dirección antes mencionada, por lo que se seguirá gestionando para dar la debida contestación a la brevedad posible...”

Ante tal escenario, para la sustanciación del presente recurso de revisión, una vez admitido el presente recurso, esta autoridad le requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto reclamado, mismo que se tuvo por no presentado, ya que el sujeto obligado lo rindió fuera del término, tal como consta en autos, en el

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

que básicamente manifestó, que derivado de la solicitud de acceso presentada por el ciudadano con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se hizo el trámite correspondiente para obtener la información solicitada a través la Dirección de Obras Públicas del municipio de Tehuacán, Puebla, sin embargo, después de cuatro oficios solicitando la misma, no se obtuvo respuesta por parte de la citada Dirección, por lo que, con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, dicho acontecimiento se hizo del conocimiento del quejoso; siendo hasta el treinta del mismo mes y año que a través de medio electrónico, se proporcionó la información solicitada, atendiendo los cinco puntos de la solicitud de acceso en los siguientes términos:

“1. Se hace de conocimiento del solicitante, que el Contrato de Compraventa requerido, no consta dentro de los archivos de la Dirección de obras públicas, exhortándolo a solicitarlo en Secretaría General del Ayuntamiento o en Sindicatura.

2. Se hace del conocimiento del solicitante que el plano del área que se adquirió por la compraventa del Hotel Montecarlo, no se encuentra dentro de los archivos de la Dirección de Obras Públicas, exhortándolo a solicitarlo en Secretaria General del Ayuntamiento, en Sindicatura o en la Dirección de Desarrollo Urbano.

3. Se anexa el presupuesto de obra, el cual será aplicado para la remodelación del inmueble que ocuparán las oficinas del Ayuntamiento municipal.

4. Se anexa el presupuesto de obra, el cual será aplicado para la remodelación del inmueble que ocuparan las oficinas del Ayuntamiento municipal.

5. Se anexa la relación de obras que ya han sido contratadas a la presente fecha, para el ejercicio fiscal 2018 especificando monto, empresa contratada y fondo del cual provienen los recursos.”

Posteriormente, el Titular de la Unidad de Transparencia, al hacerse sabedor del recurso de revisión interpuesto, con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, envió al recurrente, por medio electrónico, un complemento de respuesta, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

“En treinta de abril de dos mil dieciocho, se le envió a través de correo electrónico, complemento de respuesta atendiendo los cinco requerimientos realizados en la solicitud de acceso presentada.

Adicionalmente se envía el plano digital e impreso del alineamiento del inmueble denominado Hotel Montecarlo”

Una vez expuestos los argumentos vertidos por las partes y de las constancias que obran en autos, corresponde a esta autoridad el análisis de los mismos para determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley local de la materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX y 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra rezan:

*“**ARTÍCULO 3.** “Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*... **XI.** Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...*

***XIX.** Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”*

*“**ARTÍCULO 145.** “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...

De los preceptos legales invocados, se advierte que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados; mismos que en todo momento y para permitir el acceso a la información a los ciudadanos, deben atender a ciertos principios, como el de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

Bajo ese escenario, resulta, que al ser la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, el acto recurrido por el ciudadano, al momento en que la autoridad responsable envió al recurrente por medio electrónico complementos de respuesta, atendiendo a cada uno de los cinco cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información, modificó en su totalidad el acto reclamado; motivo por el cual, esta autoridad considera que la pretensión plasmada en la solicitud de acceso a la información hecha por el recurrente, quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla el ocho de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **119/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN

MORENO

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO